

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

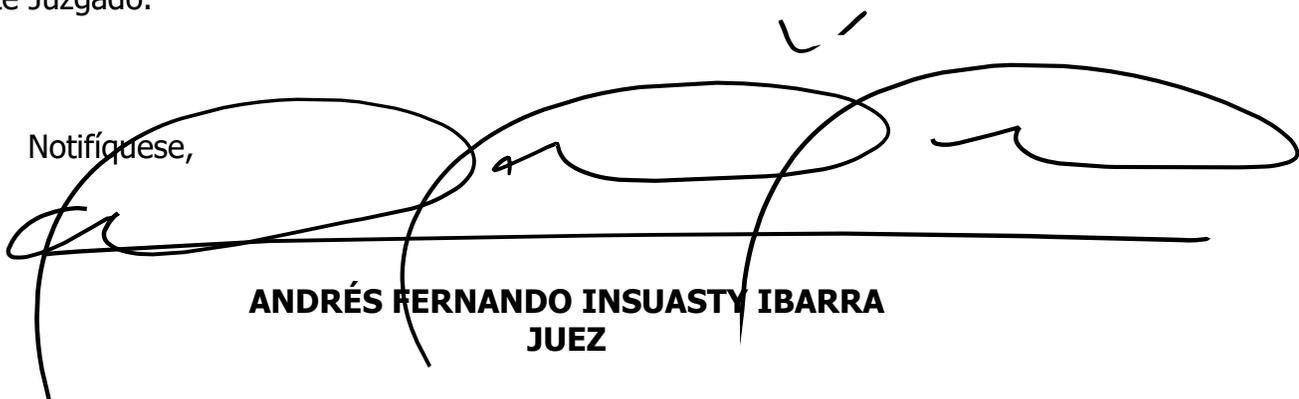
1. Requierase a la parte interesada para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del auto de 28 de enero de 2020.

2. En aras de continuar con el trámite correspondiente, y para efectos de determinar el apoyo judicial que requiere la señora **MYRIAM JEANETH HURTADO PUERTA**, el Despacho, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, en aras de proteger la garantía de los derechos fundamentales de la referida señora, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019<sup>1</sup>, respecto a que se presume la capacidad de las personas mayores de edad con discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, **ORDENA** practicar verificación por medio virtual a la señora **MYRIAM JEANETH HURTADO PUERTA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer los apoyos que la referida señora requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que considere relevantes, las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la solicitante, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el presente proceso, un informe general sobre el proyecto de vida de la mencionada señora, y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

Una vez hecho lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el presente trámite.

3. Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 8o. AJUSTES RAZONABLES EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL. Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 86 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

25 AGOSTO 2020 \_\_\_\_\_

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**985830624a14b80e1af3290618047a95200ad3dbdf4e42d03c1b7df54564e362**

Documento generado en 24/08/2020 08:56:16 a.m.